

ACUERDO MINISTERIAL NO. 166

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);
- Que,** el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;
- Que,** el ítem 2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina como atribuciones del Viceministerio de Desarrollo Rural, entre otras las siguientes: *c) Dirigir y supervisar la aplicación de las Políticas, Normativa, Metodologías, Modelos de gestión, Estrategias y Lineamientos para el relacionamiento del sistema productivo; d) Articular la política de Desarrollo Rural del sector agropecuario, en los territorios dentro de las unidades desconcentradas como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; (...) w) Emitir lineamientos técnicos y operativos a nivel central y desconcentrado; (...)*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Que,** mediante Informe de Justificación para la Delegación de Funciones del Ministro de Agricultura y Ganadería emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica se recomendó: *"Suscribir un Acuerdo Ministerial con la delegación por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería de sus atribuciones en el nivel desconcentrado, al Viceministro de Desarrollo Rural, para la emisión de lineamientos estratégicos, seguimiento, evaluación, supervisión y control del cumplimiento de la política pública del sector agropecuario por parte de las Direcciones Distritales"*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el Titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, o a quien haga sus veces, para que en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice el monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las actividades desarrolladas por las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 2.- Las Direcciones Distritales, deberán coordinar acciones con la o el Titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, de manera continua, a fin de llevar un control óptimo y articulado de la gestión institucional.


DISPOSICIÓN FINAL



El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 DIC. 2018**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

